

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 566

30 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Pública

LEY

Para establecer un procedimiento de emergencias que permita a una persona que queda cesante de su empleo, por razones ajenas a su voluntad, a ajustar sus cuentas con instituciones financieras o de crédito incluyendo al Gobierno al pago de intereses sobre el principal mientras se encuentra desempleado hasta un máximo de doce (12) meses.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pérdida del empleo trae consigo una serie de condiciones que afectan la estabilidad de la familia. Uno de los aspectos más preocupantes para un individuo al perder su empleo, es el hecho de no poder honrar sus compromisos de pago con instituciones de crédito y financiamiento al no contar con un ingreso que le permita cumplir con sus obligaciones económicas. Nuestros trabajadores en su inmensa mayoría viven de las compras a crédito, con las cuales adquieren bienes y servicios que le permiten el disfrute de una vida plena.

La pérdida de empleo por razones ajenas a la voluntad del empleado, como pueden ser el cierre, reorganización o traslado de empresas o agencias de servicio, trae consigo una profunda incertidumbre al trabajador que se ve amenazado en perder su capacidad crediticia al no poder cumplir con las responsabilidades de pago. En los últimos meses, y ante el cierre y/o eliminación de empleos por parte de compañías e industrias, se han comenzado a incrementar las quiebras por parte de individuos, como mecanismo para proteger sus bienes y su crédito acogiéndose al pago de interés

sobre el principal hasta un máximo de un año en arreglo especial con las instituciones de crédito y financieras con las que hubieran contraído compromisos de tipo económico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se autoriza al Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico a establecer un procedimiento de emergencia que permita a una
3 persona que queda cesante de su empleo por razones ajenas a su voluntad, a ajustar sus cuentas,
4 con instituciones de financiamiento o de crédito incluyendo al Gobierno, al pago de intereses
5 sobre el principal mientras se encuentra desempleado hasta un máximo de doce (12) meses.

6 Toda persona que hubiere trabajado por más de un año con una empresa establecida en
7 Puerto Rico, que perdiere su empleo por razones ajenas a su voluntad a consecuencia de cierre,
8 reorganización o traslado de operaciones de la empresa, negocio o industria, será elegible para
9 acogerse a los beneficios de esta Ley.

10 Artículo 2.- Para poder acogerse a los beneficios de esta Ley el empleado deberá
11 demostrar que su condición de desempleado obedece a una causa ajena a su voluntad.

12 Se entenderá como causa ajena a su voluntad el cierre, reorganización, consolidación o
13 traslado de una empresa dejando cesante a uno o más empleados que brindara servicio para
14 determinada empresa, comercio o industria.

15 Toda persona que desee acogerse a esta Ley tendrá que demostrar que ha radicado una
16 planilla ante el Departamento del Trabajo para reclamar los beneficios del desempleo a la vez
17 que evidencia que se encuentra realizando gestiones para obtener otro empleo.

18 La persona acogida a este procedimiento deberá pedir mensualmente una certificación al
19 Secretario del Trabajo para hacerla llegar a las instituciones de crédito y financiamiento junto
20 con el pago de intereses correspondientes al principal de cada mes.

1 Artículo 3.- Instituciones de Financiamiento y Crédito-

2 Las instituciones financieras o de crédito extenderán por el tiempo en que dure la
3 emergencia de desempleo el término de vencimiento del préstamo, cobrando sólo el interés
4 sobre el mismo que esté vigente en el mercado al momento de la cesantía hasta un máximo de
5 doce (12) meses. Las instituciones de financiamiento y crédito no tomarán medidas de
6 reposición o cobro sobre el principal mientras el cliente mantenga su condición de desempleo, de
7 conformidad con esta Ley.

8 Artículo 4.- Vigencia.-

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.